

COMUNICADO DIRIGIDO A LAS ENTIDADES DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (Inces), a través de la Gerencia General de Tributos, informa a todas las Entidades de Trabajo del sector público y privado, ubicadas en el territorio Nacional a cumplir con lo previsto en los artículos 49, 50 y 51 del **Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)**, N° 1.414 de fecha 13 de Noviembre de 2014, **publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de Noviembre de 2014**, con efectos de aplicación a partir de su publicación, por tal motivo, están obligados: **1.- Las Entidades de Trabajo del sector privado**, que den ocupación a cinco o más trabajadoras o Trabajadores, están obligadas a efectuar **los aportes del dos por ciento (2%)** del salario normal mensual pagado a sus trabajadores y deberán **enterarlo dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada trimestre**. Dicha obligación tributaria la aporta exclusivamente la Entidad de Trabajo. **2.- Las Empresas del Estado** con ingresos propios y autogestionarias, que den ocupación a cinco o más trabajadoras o Trabajadores, están obligadas al **aporte del dos por ciento (2%)** del salario normal mensual pagado a sus trabajadores y deberán **enterarlo dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada trimestre**. **3.- Las Entidades de Trabajo del sector público y privado**, que den ocupación a cinco o más trabajadoras o Trabajadores, están obligadas a efectuar la retención del **aporte del cero coma cinco por ciento (0,5%)** de las ganancias percibidas en el año, aguinaldos o bonificaciones de fin de año, pagadas a los obreros y empleados, en la oportunidad que corresponda su pago, bien sea mediante liquidación por cese de actividades en la entidad de un determinado trabajador o trabajadora o por pagos fraccionados correspondientes a las utilidades generadas durante ese año; y deberán **enterarlo dentro de los diez (10) días siguientes al ordenamiento de pago**. Por otra parte, **se consideran órganos y entes del Estado** prestadores de servicio, los representados por Ministerios, Institutos Autónomos o Públicos, Empresas del Estado, Oficinas del Estado, Instituciones Financieras del sector público, Órganos de Asesorías y Apoyo Gubernamental, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado, Servicios Autónomos o Desconcentrados, Universidades Nacionales; Entes y Órganos de los Poderes Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral; y, en general la totalidad de las personas de derecho público nacionales, estatales, metropolitanos y municipales, de naturaleza pública o mixta. Así mismo, es de carácter obligatorio que todas las entidades de trabajo **se inscriban** y formalicen en el Registro Nacional de Contribuciones Parafiscales **dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles** siguientes a su constitución protocolizada. Estas obligaciones se someterán a control posterior por parte de la Administración Tributaria del Inces, el incumplimiento de los deberes y obligaciones tributarias, estarán sujetas conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley del Inces, a las sanciones previstas en el Código Orgánico Tributario. Finalmente, la institución orienta su esfuerzo formativo a nivel nacional, proporcionando la metodología y las herramientas de empoderamiento para la clase trabajadora que les permita asumir la dirección del proceso social del trabajo y llevarlo hacia los fines de la patria, que son el vivir bien, la justa distribución de la riqueza y una sociedad socialista amante de la paz. Participación que se hace de conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley del Inces y 147 del Código Orgánico Tributario. Cúmplase.

COMUNICADO DIRIGIDO A LAS ENTIDADES DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO

C O M U N I C A D O

El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (Inces), a través de la Gerencia General de Tributos, informa a todas las Entidades de Trabajo del sector público, ubicadas en el territorio Nacional a cumplir con lo previsto en los artículos 49, 50 y 51 del **Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)**, N° 1.414 de fecha 13 de Noviembre de 2014, **publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de Noviembre de 2014**, con efectos de aplicación a partir de su publicación, por tal motivo, están obligados:

1.- Las Entidades de Trabajo del sector público, representados por Empresas del Estado, con ingresos propios y autogestionarias, que den ocupación a cinco o más trabajadoras o Trabajadores, están obligadas a efectuar **los aportes del dos por ciento (2%)** del salario normal mensual pagado a sus trabajadores y deberán **enterarlo dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada trimestre**, mediante planillas Inces disponibles en los Bancos e Instituciones Financieras que fungen como agente de percepción. Dicha obligación tributaria la aporta exclusivamente la Entidad de Trabajo. Entendiéndose como **salario normal**, la remuneración devengada por el trabajador o trabajadora en forma regular y permanente por la prestación de su servicio. Quedan excluidas las percepciones de carácter accidental, las derivadas de prestaciones sociales y las que la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras establezca que no tienen carácter salarial. Para la estimación del salario normal ninguno de los conceptos que lo conforman producirá efectos sobre el mismo. Se entiende por **“regular y permanente”** todo aquel ingreso percibido en forma periódica por el trabajador o trabajadores, pagados en lapsos de tiempo mayores a la nómina de pago cotidianamente efectiva.

2.- Todos los Entes y Órganos Públicos, fungirán como **agentes de retención de la contribución parafiscal de los trabajadores y trabajadoras del aporte del cero coma cinco por ciento (0,5%)**, los cuales deberán retener a sus trabajadores en la oportunidad que corresponda el pago de las utilidades anuales, aguinaldos o bonificaciones de fin de año, bien sea mediante liquidación por cese de funciones de un determinado trabajador o trabajadora o por pagos fraccionados durante ese año y **enterarlas dentro de los diez (10) días siguientes al ordenamiento de pago** en las cuentas recaudadoras mediante planillas Inces disponibles en los Bancos e Instituciones Financieras que fungen como agente de percepción. Por otra parte, **se consideran órganos y entes del Estado** prestadores de servicio, los representados por Ministerios, Institutos Autónomos o Públicos, Empresas del Estado, Oficinas del Estado, Instituciones Financieras del sector público, Órganos de Asesorías y Apoyo Gubernamental, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado, Servicios Autónomos o Desconcentrados, Universidades Nacionales; Entes y Órganos de los Poderes Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral; y, en general la totalidad de las personas de derecho público nacionales, estatales, metropolitanos y municipales, de naturaleza pública o mixta. Así mismo, es de carácter obligatorio que todas las entidades de trabajo del sector público **se inscriban** y formalicen en el Registro Nacional de Contribuciones Parafiscales. Estas obligaciones se someterán a control posterior por parte de esta Administración Tributaria, el incumplimiento de los deberes y obligaciones tributarias, estarán sujetas conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley del Inces, a las sanciones previstas en el Código Orgánico Tributario. Finalmente, la institución orienta su esfuerzo formativo a nivel nacional, proporcionando la metodología y las herramientas de empoderamiento para la clase trabajadora que les permita asumir la dirección del proceso social del trabajo y llevarlo hacia los fines de la patria, que son el vivir bien, la justa distribución de la riqueza y una sociedad socialista amante de la paz. Participación que se hace de conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley del Inces y 147 del Código Orgánico Tributario. Cúmplase.

Atentamente,

Lic. Wianney E. Gelvez Bustamante
Gerente General de Tributos

Según Orden Administrativa N° P-2012-121337,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.084 de fecha 07/01/2013

COMUNICADO

El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (Inces), a través de la Gerencia General de Tributos, informa a todas las Entidades de Trabajo del sector público y privado, ubicadas en el territorio Nacional a cumplir con lo previsto en los artículos 49, 50 y 51 del **Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)**, N° 1.414 de fecha 13 de Noviembre de 2014, **publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de Noviembre de 2014**, con efectos de aplicación a partir de su publicación, por tal motivo, están obligados: **1.- Las Entidades de Trabajo del sector privado**, que den ocupación a cinco o más trabajadoras o Trabajadores, están obligadas a efectuar **los aportes del dos por ciento (2%) del salario normal mensual pagado a sus trabajadores y deberán enterarlo dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada trimestre.** *El hecho imponible de este aporte se generará a partir del pago del salario del trabajador o trabajadora. Queda prohibido el descuento de dinero a los trabajadores y las trabajadoras para el cumplimiento de ésta obligación.* Entendiéndose como **salario normal**, la remuneración devengada por el trabajador o trabajadora en forma regular y permanente por la prestación de su servicio. Quedan excluidas las percepciones de carácter accidental, las derivadas de prestaciones sociales y las que la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras establezca que no tienen carácter salarial. Para la estimación del salario normal ninguno de los conceptos que lo conforman producirá efectos sobre el mismo. Se entiende por **“regular y permanente”** todo aquel ingreso percibido en forma periódica por el trabajador o trabajadores, pagados en lapsos de tiempo mayores a la nómina de pago cotidianamente efectiva. **2.- Las Entidades de Trabajo del sector privado**, que den ocupación a cinco o más trabajadoras o Trabajadores, están obligadas a efectuar la retención del **aporte del cero coma cinco por ciento (0,5%)** de las ganancias percibidas en el año, aguinaldos o bonificaciones de fin de año, pagadas a los obreros y empleados, en la oportunidad que corresponda su pago, bien sea mediante liquidación por cese de actividades en la entidad de un determinado trabajador o trabajadora o por pagos fraccionados correspondientes a las utilidades generadas durante ese año; y deberán **enterarlo dentro de los diez (10) días siguientes al ordenamiento de pago.** Así mismo, es de carácter obligatorio que todas las entidades de trabajo **se inscriban** y formalicen en el Registro Nacional de Contribuciones Parafiscales **dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles** siguientes a su constitución protocolizada. Estas obligaciones se someterán a control posterior por parte de esta Administración Tributaria, el incumplimiento de los deberes y obligaciones tributarias, estarán sujetas conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley del Inces, a las sanciones previstas en el Código Orgánico Tributario. Finalmente, la institución orienta su esfuerzo formativo a nivel nacional, proporcionando la metodología y las herramientas de empoderamiento para la clase trabajadora que les permita asumir la dirección del proceso social del trabajo y llevarlo hacia los fines de la patria, que son el vivir bien, la justa distribución de la riqueza y una sociedad socialista amante de la paz. Participación que se hace de conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley del Inces y 147 del Código Orgánico Tributario. Cúmplase.

Atentamente,

Lic. Wianney E. Gelvez Bustamante
Gerente General de Tributos

Según Orden Administrativa N° P-2012-121337,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.084 de fecha 07/01/2013